



MT-1350-2 – 5391 del 06 de febrero de 2007

Bogotá D. C.

Señora
ALEJANDRA MARIA PEÑA
Calle 70ª No. 23 B -20
MANIZALES - Caldas

Asunto : Tránsito – Informe de accidentes

En respuesta a la consulta radicada bajo el número 3206 del 19 de enero de 2007, relacionada con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

1. El Informe Policial de Accidentes de Tránsito, fue adoptado mediante Resolución 4040 del 2004 , modificada por la Resolución 1814 de 2005 y permite la unificación a nivel nacional, de la información estadística de accidentes con el fin de prevenir la accidentalidad y sus causas. Le corresponde a los Organismos de Tránsito y Transporte departamentales, municipales y distritales la función de imprimir, diligenciar y controlar dicho informe y sus anexos. Documento público, de acuerdo con la definición del Código de Procedimiento Civil, es aquél otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. El documento privado, por exclusión, es todo el que no reúna los requisitos para ser público.

El carácter público del documento, lo determina la persona u órgano donde se origina. El ámbito de producción del documento - sujeto productor y calidad del mismo - es lo que define y determina, en últimas, su naturaleza pública, Se colige de las anteriores definiciones que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito es un documento público que desde el punto de vista del procedimiento, es básicamente un medio de prueba.

2. parágrafo 3º del artículo 6 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre, estipula que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, deben expedir las normas y tomar las medidas necesarias



ALEJANDRA MARIA PEÑA

2

para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

La autoridad local, bien sea el Alcalde Municipal o el respectivo Organismo de Tránsito puede celebrar contratos y/o convenios con entidades públicas o privadas para la prestación de los servicios de agentes de tránsito que regulen la circulación vehicular y peatonal, así como para vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas, sujetándose a lo contemplado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

3. El Informe Policial de Accidentes de Tránsito, como su nombre lo indica, permite al Agente de Tránsito consignar en el respectivo formato los detalles y características observados al momento del accidente y como quedó establecido anteriormente, se acepta como medio de prueba, por consiguiente admite la controversia necesaria de cada una de las partes, que resguarden el respectivo derecho a la defensa.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica